REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 278 *Referencia:*

Año: 1953 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-03-1953

Titulo: POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4º Y 5º Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 8º, 9º Y 10 DEL DECRETO 623 DE 29 DE ABRIL DE 1952 Y SE FIJAN NUEVAS PAUTAS PARA CONSIDERAR LAS CREDENCIALES QUE PRESENTEN LOS ASPIRANTES A POSICIONES EN EL RAMO DE EDUCACION ...

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 12218 *Publicada el:* 07-11-1953

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación primaria, Maestros, Requisitos exigidos, Educación

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.643

Rollo: 54 *Posición:* 1694

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Educación

REFORMANSE UNOS ARTICULOS Y DEROGANSE OTROS

DECRETO NUMERO 278
(DE 30 DE MARZO DE 1953)

por el cual se reforman los artículos 4º y 5º y se derogan los artículos 8º, 9º y 10 del Decreto número 623 de 29 de Abril de 1952 y se fijan nuevas pautas para considerar las credenciales que presenten los aspirantes a posiciones en el Ramo de Educación Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 4º del Decreto Nº 623 de 29 de Abril de 1952, quedará así:

"Artículo 4º Para la mejor aplicación de lo establecido en los artículos 158, 163 y 167 de la Ley 47 de 1946, y el artículo 3º de la Ley 11 de 1951, la Comisión Permanente de Escalafón considerará las credenciales de los aspirantes, a las cuales se refiere el inciso b) del artículo 2º de Ley 11 de 1951, de acuerdo con las siguientes normas:

I.—Si se presentan candidatos graduados y no graduados, se preferirá a los graduados.

II.—Para escoger entre los graduados se hará un cómputo de puntos en la siguiente forma:

a) Por cada dos años de los seis primeros años de servicio se computará un punto. Después de los seis primeros años se computará medio punto por cada dos años.

b) Por cada treinta créditos de estudios universitarios en Educación registrados en su hoja de servicio se sumará un punto.

c) Por cada treinta créditos de estudios universitarios en otra facultad registrado en su hoja de servicio se sumará medio punto.

d) Los puntos así obtenidos se sumarán a los que correspondan a la categoría en que están los aspirantes de acuerdo con la siguiente distribución:

1ª categoría	5 puntos
2º "	4 "
3ª "	3 "
4ª "	2 "
5ª "	1 "

e) Cuando haya empate o la diferencia entre dos o más candidatos no sea mayor de 1 punto, se preferirá al candidato que reuna una de las siguientes condiciones, en su orden:

1. Que tenga un promedio más alto en calificaciones de los últimos cinco años de servicio o de los que tenga el candidato si no llega a cinco años.

2. Que sea autor de una o más obras didácticas.

3. Que su hoja de servicio tenga registrada como actividad desarrollada en servicio la organización y dirección de una escuela para adultos.

4. Que en su hoja de servicio tenga mayor variedad de experiencias docentes.

III. Si alguno de los aspirantes es graduado se preferirá al de categoría superior.

IV Si todos son de la misma categoría se hará un cómputo de puntos como sigue:

a) Por cada dos años de los seis primeros años de servicio se computará un punto. Después de los seis primeros años se computará medio punto por cada dos años.

b) Por cada año completo de estudios secundarios se sumará un punto.

c) Por cada tres cursos aprobados en el Instituto de Verano se sumará un punto.

d) Los puntos así obtenidos se sumarán al promedio de calificaciones de los últimos cinco años de servicio o de los que tenga el candidato si no llega a cinco años.

e) Cuando haya empate o la diferencia de puntos entre dos o más candidatos no sea mayor de 1 punto se preferirá al candidato que está más próximo a graduarse en el Instituto de Verano y si no hay varios en estas circunstancias al que tenga un promedio de calificaciones más altas en los estudios que hace en esa Institución.

V. Cuando se trata de inspectores de Educación, además de las normas anteriores se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones, obtenidas de la Hoja de Servicio y la documentación oficial de cada aspirante:

a) Capacidad para dirigir democráticamente el proceso educativo.

b) Actividad profesional.

c) Capacidad de organización y espíritu de trabajo.

d) Iniciativa y capacidad creadora.

e) Honradez y responsabilidad.

Artículo 2º El Artículo 5º del citado Decreto Nº 623, quedará así:

"Artículo 5º Para cada vacante la Comisión Permanente de Escalafón recomendará, para la decisión final del Organo Ejecutivo, al aspirante que se determine según las normas establecidas en el artículo anterior".

Artículo 3º Deróganse los artículos 8º, 9º y 10º del mencionado Decreto Nº 623 de Abril 29 de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 289

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 289.—Panamá, 3 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por la señorita Hilda Cornejo H,. Oficial de 4ª Categoría con servicio en la Sección de Educación Particular, que hace de conformidad con las